

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 71.

Lunes 31 de Marzo.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, **250** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1898 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de **SUCESORES DE ALVAREZ**, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.**

(Gaceta del 30 de Marzo de 1902.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

—0=0—

En la *Gaceta de Madrid* número 89, correspondiente al día 30 de Marzo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

#### «MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

—:—:—

#### REAL ORDEN.

Vista la instancia elevada a la Dirección general de Sanidad por don Florentino Bobo Diez y D. Ramón García Donau, Doctores en Medicina y Cirugía, Subdelegados de Medicina de los distritos de la Plaza y de la Audiencia de esa capital, en súplica de que se dicten las órdenes oportunas a fin de que en lo sucesivo no se haga ninguna exhumación ni traslación de cadáveres ni de restos cadavéricos antes del tiempo señalado por las disposiciones vigentes sin la intervención directa de los Subdelegados de Medicina correspondientes:

Resultando que la Real orden de 19 de Marzo de 1848, referente a las reglas que deberán tenerse presentes para la práctica de las exhumaciones y traslado de cadáveres, modificada en algunos de sus requisi-

tos por la de 15 de Octubre de 1898, nada expresamente consigna acerca de la intervención de los Subdelegados de Medicina en el reconocimiento facultativo que se exige para que dichas operaciones tengan la debida garantía de que no puedan perjudicar a la salud pública:

Resultando que siendo de la exclusiva competencia de los Gobernadores el nombramiento de los dos Profesores de la ciencia de curar que señala como necesarios para la ejecución de aquellos reconocimientos cadavéricos la regla 5.ª de la mencionada Real orden de 13 de Marzo de 1848, nadie puede ofrecer mayor garantía para la salud pública que los Subdelegados de Medicina:

Considerando que entra de lleno en las funciones propias del cargo que a los Subdelegados de Medicina a quienes continuamente se les confía y recomienda el más estricto cumplimiento y observancia de todas las leyes, ordenanzas, decretos y demás disposiciones del ramo de Sanidad:

Considerando que no debe hacerse ninguna exhumación ni traslación de cadáveres ni de restos cadavéricos antes del tiempo señalado por las disposiciones vigentes, sin la intervención directa de los Subdelegados de Medicina:

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en lo sucesivo, y en atención a los servicios que vienen prestando los Subdelegados, sean éstos los nombrados por los Gobernadores para practicar el reconocimiento facultativo que determinan las reglas 5.ª y 7.ª de las Reales órdenes de 19 de Marzo de 1848 y 15 de Octubre de 1898, cobrando los honorarios que indica la regla 12 de la ya citada Real orden de 19 de Marzo de 1848, o sean cuarenta pesetas en Madrid y treinta en las demás poblaciones, y sea ésta una recompensa a los muchos servicios que prestan gratuitamente.

Lo que de Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902.

—MORET.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* número 86, correspondiente al día

27 de Marzo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

#### «MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

—:—:—

#### REAL ORDEN.

La necesidad de atender a las numerosas quejas formuladas por los bañistas sobre la policía sanitaria de los establecimientos de baños de aguas minero-medicinales, motivó la circular de la Dirección de Sanidad fecha 10 de Enero del corriente año, donde se reclamaba de todos los Profesores numerarios del Cuerpo de Médicos de baños una información abreviada acerca de las mejoras necesarias en los establecimientos que hubiesen dirigido en la última temporada.

Dentro del plazo señalado cumplieron su cometido todos los Profesores del Cuerpo, con excepción de muy contado número, y pasadas sus comunicaciones a la Comisión de Médicos Directores designada al efecto, para que la extractaran y elevasen su informe a la Superioridad en un plazo también señalado, dicha Comisión cumplió también celosamente su cometido.

No puede ni debe este trabajo ser desatendido, sino, antes bien, conviene a muchos y muy variados intereses, y entre los principales los de la salud pública y los del progreso social, que sus proposiciones sean estimadas por los propietarios y determinen reformas que, si por el momento pudiera parecer que interesan principalmente a la concurrencia, interesan esencialmente más que a nadie a los mismos establecimientos, porque así podrán desenvolver más eficazmente las aguas sus efectos curativos, y podrá el renombre del balneario mantenerse y mejorar dentro de la concurrencia que provocan las exigencias de la vida balnearia actual. No se pretende imponer con las reformas propuestas sacrificios extremados ni diligencias angustiosas a los propietarios de baños, sino que dentro de plazos prudenciales se ordenan reformas de varias categorías, induciendo a su realización para que, poco a poco, los establecimientos no carezcan de lo necesario, no se conviertan en un lugar peligroso de contagio, en vez

de serlo de curación, ni ofendan al decoro y al bienestar que reclaman tales establecimientos;

En su virtud, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que se publiquen en la GACETA la relación de reformas, en los términos formulados por la Comisión nombrada al efecto.

2.º Que se prevenga a los propietarios de todos los balnearios de aguas minero-medicinales en general la necesidad de atender en seguida a la policía de sus establecimientos, con dotación profusa de escupideras, blanqueos de dependencias, reparo de puertas y ventanas, limpieza de galerías y cocinas, arreglo de retretes, dotándoles de aguas y aparatos de aislamiento, etc., etc.

3.º Que se señale un plazo de ocho meses, a partir del día en que se publique esta Real orden en la GACETA, para que los propietarios realicen las reformas declaradas urgentes, y un plazo que no excederá de dos años, a partir de igual fecha, para las del segundo grupo, o sean las necesarias.

4.º Que si algunas de estas reformas mereciesen, por su importancia, ser comprendida entre las mencionadas en el art. 67 del reglamento de Baños, se la someta a la tramitación que previene este artículo para las obras de nueva planta.

5.º Que se excite el celo de los Médicos Directores para que de su parte procuren conseguir, con sus consejos y las facultades que les estén encomendadas, la realización de estas mejoras señaladas y las del tercer grupo, o convenientes, y se prevenga que darán cuenta al final de la próxima temporada balnearia del resultado de esta Real orden en sus respectivos establecimientos.

6.º Que se den las gracias a los señores que forman la referida Comisión D. Leopoldo Martínez Reguera, D. Ramón Lord y Gamboa, D. Rosendo Castell y D. Luciano Courel por la prontitud, el acierto y la inteligencia con que han desempeñado su cometido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1902. —Moret.—Sr. Director general de Sanidad.

1902 2015

Excmo. Sr.: La Comisión nombrada por V. E. en su orden circular del 10 de Enero último para examinar, extractar y ordenar las reformas que deben hacerse en los establecimientos balnearios de España, según las notas presentadas por sus respectivos Médicos Directores, tienen el honor de elevar á sus manos la adjunta nota é informe, en la que van estudiados los establecimientos por orden alfabético.

Entendiendo la Comisión que el propósito de esa Dirección general, en su deseo de proseguir su obra reformadora de la institución hidrológica, es conocer detalladamente el estado actual de los Establecimientos y los medios de colocarlos en condiciones del mejor servicio, ha tratado de realizar su cometido, teniendo que prescindir de la forma de las notas parciales facilitadas, algunas de las cuales por diversos conceptos no se han ajustado á lo mandado en la circular emanada de V. E.

La Comisión ha dividido en tres grupos generales las reformas pedidas: en el primero ha incluido las *urgentes*, ó sea las que, á juicio de la Comisión, deben realizarse antes de la próxima temporada oficial; en el segundo, las *necesarias*, ó sea aquellas que, siendo muy importantes, pero más laboriosas, deben realizarse en un plazo prudencial que no se fija, pero que debe ser el más breve posible; y en el tercero, las *convenientes*, ó sean aquellas que la Comisión considera útiles, pero no imprescindibles para la vida del establecimiento en la actualidad.

Ha procurado la Comisión formular su trabajo no convirtiendo en irrealizable la plausible idea de V. E. al fijar su atención en esos Centros de salud y de riqueza, tan importantes como hasta hoy descuidados, y se congratula de haber hecho lo posible para secundarle respetuosamente en su labor, digna del mayor reconocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1902.—Ramón Llord y Gamboa.—Rosendo Castells.—Luciano Courel.—Leopoldo Martínez Reguera.—Excelentísimo Sr. Director general de Sanidad.

**Nota de las reformas que se imponen en los balnearios españoles, según sus Directores, y clasificación de las mismas por la Comisión que suscribe, nombrada al efecto.**

**Alanje.**—Con el aumento de pilas y duchas que está realizando, quedan satisfechas las necesidades de este balneario.

**Alcantud.**—Está cerrado y por lo tanto, necesitado de todo para poderlo volver abrir al servicio público.

**Alcarraz.**—Reformas urgentes.—Colocación de una bomba de mayor potencia que las utilizadas hoy para la ascensión del agua.—Reparación de aparatos hidroterápicos.—Revoque de las paredes y techo de las salas de duchas.—Lavado y desinfección convenientes de ropas de infecciosos, mediante la habilitación de un nuevo lavadero.

**Reformas convenientes.**—Arreglo de paseos, arbolado y jardines.—Construcción de un paseo que enlace el actual camino de la acequia con los jardines posteriores del balneario.

**Alceda.**—Reformas urgentes.—Instalación de caldera con serpentín para la calefacción del agua.—Bruñido de pilas y paredes deterioradas.—Renovación de mobiliario

deteriorado.—Preparación de despacho y habitación decorosa para el Director.

**Reformas necesarias.**—Inspección y limpieza de las calderas existentes.—Colocación de dos depósitos de madera de roble, para agua caliente y fría, en lugar de los existentes, haciéndose la calefacción por medio de vapor, que alimente las duchas, pulverizaciones é irrigaciones.—Instalación de otros dos del mismo material de dos y medio milímetros de grosor, 10.000 litros de cabida con serpentín, y montados sobre zócalos á un metro sobre el suelo.—Instalación de una caldera con serpentín en la proximidad de la sala de pulverizaciones, de 500 á 1.000 litros de cabida. Recomposición de la ducha perineal.—Instalación de cuatro aparatos de inhalación directa y segunda sala de inhalación difusa.—Blanqueo de las paredes.—Colocación de una hornilla para secar y calentar ropas.

**Reformas convenientes.**—Instalación de ducha móvil, caliente y fría, con hidromezclador.—Habilitación de la antigua galería de segunda para primera.—Reinstalación del gabinete de gargarismos y lavado nasal.—Ensanche de los gabinetes de baños.

**Alhama de Aragón.**—Reformas urgentes.—Aumento de retretes inodoros y de escupideras.

**Reformas necesarias.**—Reparo de aparatos y reposición de los inútiles.

**Alhama de Granada.**—Reformas convenientes.—Ampliación de las hospederías, según proyecto presentado.

**Alhama de Murcia.**—Reformas urgentes.—Sustitución de los actuales retretes por inodoros.—Colocación de escupideras suficientes.—Construcción de cañerías de desagüe de fregaderos, etc., en condiciones higiénicas.—Prohibición de la crianza de cerdos en un patio contiguo al establecimiento.

**Reformas convenientes.**—Colocación de un motor de vapor para elevar el agua á los depósitos de refrigeración.

**Alhama Nuevo de Granada.**—Reformas urgentes.—Cierre de la entrada del establecimiento con cancela de cristalería.—Colocación de un retrete inodoro en la cantina.

**Alzola.**—Reformas urgentes.—Reparación de los aparatos de pulverización.—Arreglo del desagüe de los retretes, en términos que haga innecesario el actual depósito ó vaciadero de materias fecales.—Construcción de un inodoro para señoras.

**Reformas necesarias.**—Atumbrado y ventilación conveniente de la sala de duchas.

**Reformas convenientes.**—Mueblaje decoroso y sillón de reconocimientos en el despacho del Director.—Colocación de mobiliario nuevo en los gabinetes de baño.

**Archena.**—Reformas urgentes.—Reforma del sistema de enfriamiento de las aguas y reposición de las tuberías de refrigeración bajo la inmediata inspección del Médico Director.—Colocación de dos baños de pies de agua corriente con hidromezclador, para hombres y mujeres.—Instalación de aparatos nuevos de inhalación y pulverización en la galería nueva.—Instalación de una sala de descanso para militares en la galería nueva.—Colocación de escupideras en cantidad suficiente.—Instalación de retretes á la moderna en todos los departamentos, menos en las termas y en el manantial.—Establecimiento de la desinfección de habitaciones bajo la inspección del

Director.—Recorrido de alcantarillas y restauración de las mismas.—Aumento del agua natural en los establecimientos.—Instalación de una estufa de desinfección.—Instalación de dos pilas para contagiosos en la galería nueva.—Limpieza y recorrido de las calderas de vapor, cuerpos de bombas y aire y rueda hidráulica.—Colocación de dos lavabos de pulverizaciones y colutorios á la entrada de la fuente de la gran galería.—Colocación de un reloj de minutos en la sala de duchas.—Adquisición de sillas literas para la conducción de enfermos.

**Reformas convenientes.**—Reforma de las llaves y tuberías de las piscinas, y las del antiguo sistema existentes en la gran galería.

**Arechavaleta.**—Reformas necesarias.—Desaparición del empaquetado en los dormitorios.—Arreglo de persianas y puertas.

**Arteijo.**—Reforma urgente.—Colocación de escupideras suficientes.

**Reformas necesarias.**—Construcción de una nueva fonda de capacidad mayor que la actual y de condiciones higiénicas.—Derribo de las casas que hoy sirven de alojamiento á algunas familias, sin reunir condiciones higiénicas.

**Belascoain.**—Reformas urgentes.—Colocación de inodoros y escupideras.—Reposición y limpieza de las alcantarillas.

**Reformas necesarias.**—Rectificación del captado del manantial.—Colocación de caldera para la calefacción del agua con serpentín.—Construcción de un depósito para el agua natural.—Instalación de aparatos de duchas.—Desaparición de la cuadra y gallinero inmediatos al establecimiento.

**Reformas convenientes.**—Colocación de cancela á la entrada.—Colocación de un pabellón ó kiosko de protección para la fuente.—Entarimado de habitaciones.

(Continuará.)

En la *Gaceta de Madrid* número 87, correspondiente al día 28 de Marzo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

##### Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona la cátedra de Historia Universal, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el artículo 15, número 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja

de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz, la cátedra de Fisiología humana, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el artículo 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Marzo de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

Se halla vacante en la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Física general dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º, del Real decreto de 14 de Febrero de 1902 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 1857 que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual ó análoga asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacan-

te y el profesional que los corresponda. Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 15 de Marzo de 1902.— El Subsecretario, F. Requejo.

Administración de Contribuciones

PROVINCIA DE CÁCERES.

Circular.

Consumos.

En la Gaceta de Madrid del día 27 del mes actual, se ha publicado una Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 24 de dicho mes, dictando las reglas para llevar á la práctica la aplicación de la rebaja de la décima adicional del impuesto de Consumos, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Y conformándose el Rey (q. Q. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver:

1.º Que el Tesoro dejará de percibir desde 1.º de Enero último la décima adicional establecida por el artículo 6.º de la ley de Presupuestos de 1899-900, y que dicha décima se incorporará á los derechos naturales de tarifa de todas las especies, menos los vinos, y el importe de aquella, calculado por los datos estadísticos que posea la Administración, se deducirá en la proporción que corresponda de los derechos, también calculados, correspondiente á los vinos de todas clases. En las poblaciones que cubran el cupo total encabezado por reparto vecinal dejará de recargarse la referida décima.

2.º Que para el cumplimiento de las bases indicadas en el número anterior, será necesario observar las reglas que á continuación se expresan:

A. En las poblaciones en que se cobra por medio de felatos y por Administración municipal, calcularán los Ayuntamientos el importe de la décima tomando por base el promedio de las unidades de adeudo, según el resultado de los libros de la Administración del impuesto, y aplicarán la cantidad que resulte á rebajar proporcionalmente los derechos correspondientes al vino.

B. En las que estén concertados los derechos con los gremios respectivos, entregarán éstos la décima correspondiente al precio de sus contratos por dozavas partes al gremio que tenga encabezado el vino, y si este último gremio cobrase por medio de felatos, hará la reducción de los derechos del vino en la forma indicada en el párrafo anterior.

C. En los que esté arrendado el

impuesto por los Ayuntamientos ó por la Hacienda, la liquidación ó reducción de los derechos del vino se hará tomando por base el presupuesto del consumo de especies que sirviera para la celebración de la subasta ó que en cualquiera forma haya aceptado el arrendatario.

D. En los pueblos en que se cobra el cupo encabezado por repartimiento vecinal, dejará de repartirse el recargo del 10 por 100 de que se trata; pero si el concierto gremial á que se refiere el art. 302 del reglamento vigente correspondiera á los líquidos aguardientes y licores, se repartirá la décima, y su importe se deducirá del cupo parcial correspondiente á los vinos; y

3.º Que esa Dirección general dicte ó consulte las medidas necesarias para adaptar esta resolución, en cuanto sea posible, al espacio de tiempo que media desde 1.º de Enero último hasta la publicación de esta Real orden.»

Lo que se publica en este periódico oficial para su debido y exacto cumplimiento y para conocimiento de todos á quienes pueda interesar dicha Real orden, advirtiéndole á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente remitieran á esta Administración, por duplicado, copia literal certificada del acuerdo que adopten para cumplir lo dispuesto por la Real orden cuya parte dispositiva queda copiada en esta circular, teniendo en cuenta que en los pueblos donde existan contratos con los gremios ó arrendatarios, deberán éstos prestar su conformidad á dicho acuerdo ó alegar lo que estimen conveniente á su derecho si no estuvieran conforme con el mismo, remitiendo los Alcaldes á esta oficina, con las copias indicadas, los documentos que justifiquen haber cumplido todas estas disposiciones.

Cáceres 29 Marzo de 1902.— El Administrador de Contribuciones, Antonio Capablanca.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

PROVINCIA DE CÁCERES

Anuncio.

A fin de dar mayores facilidades á los contribuyentes que deseen acogerse á los beneficios del art. 17 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre último, se hace público por medio de este periódico oficial que para retraer la fincas que hayan sido adjudicadas al Estado basta que dirijan dentro del plazo de tres meses que concede dicha disposición, instancia á esta Administración de Propiedades solicitándolo, acompañada de la carta de pago que acredite el ingreso de las cantidades adeudadas que consten en la liquidación final del expediente,

para que incontinenti se levante toda intervención del Estado respecto de las fincas, advirtiéndole que para el ingreso referido se facilitarán todos los datos que deseen en dicha oficina y en la Tesorería de Hacienda, procediéndose á la enagenación de aquéllas en caso de que transcurra el plazo sin utilizar los mencionados beneficios.

Cáceres 24 Marzo de 1902.— El Administrador de Propiedades, Antonio Ciprián.

JUZGADOS.

JARANDILLA.

Don Antonio Garrido Cano, Juez interino de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos ejecutivos que ha instancia del Procurador Don Alfredo Vivas Montero, á nombre de Don Simón Vivas Ortega, vecino de esta población, se siguen en este Juzgado, contra su convecino D. Cándido Márquez Abadía, sobre reclamación de cantidad y á petición del ejecutante, se ha acordado se saquen á pública subasta en esta Capital de partido y bajo el tipo de tasación, las fincas embargadas, señalándose para que esta tenga lugar las once de la mañana del veintidos de Abril próximo.

Bienes embargados.

Pesetas.

- Una tierra al sitio de la Nava, compuesta de olivos y frutales y tierra pimentera, que se encuentra próxima á otra que la divide el camino del mismo pago, también con olivos, tierra pimentera y mata, tasada una y otra en..... 200
Otra al sitio de la Capellania, cabida seis áreas; linda Saliente, herederos de Antonio Sánchez; Mediodía, Don Ramón Enciso; Poniente, camino, y Norte, común, tasada en..... 30
Otra á la Serradilla, cabida veintisiete y media áreas; linda Saliente y Norte, José Pío Giménez; Mediodía, Lorenzo Pérez, y Poniente, herederos de Eugenio Romero, tasada en..... 1250
Otra á Prado-Cojo, de setenta y tres áreas y media; linda Saliente, camino; Mediodía, herederos de Francisco Serrano; Poniente, Cándido Torrecilla, y Norte, terreno común, tasada en..... 300
Olivar á la Cañada, de veinticinco áreas; linda Saliente, Arroyo; Mediodía, Don Manuel Garrido; Poniente, camino, y Norte, Francisco Rodríguez, tasado en..... 450
Tierra de riego á Balconejero; linda Saliente y Mediodía, Arroyo; Poniente, Silvestre Cañadas, y Norte, María Núñez, de cabida treinta

áreas y media, tasada en..... 400
Tres cuartas partes de una casa en la calle del Altozano, de esta villa, número treinta y dos, compuesta de dos pisos; linda derecha entrando, José Pizarro; izquierda y frente, con dicha calle, y espalda, Angel Gutiérrez, tasada en..... 750

Lo que se anuncia al público para las personas que deseen interesarse en la subasta, haciendo constar, que las fincas expresadas se hallan en esta jurisdicción, de las que no resultan tener títulos inscritos, sobre lo cual no podrá hacerse reclamación alguna.

Dado en Jarandilla á veinticuatro de Marzo de mil novecientos dos.—Antonio Garrido.—Los hombres buenos habilitados, Marcial Sánchez.—Leopoldo Rodríguez.

TRUJILLO.

Don Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Rodríguez Ramos, que dijo ser natural y vecino de Cáceres, hijo de José y María, de veintiocho años, soltero, pordiosero, el cual salió del Hospital provincial de Cáceres, en Septiembre de mil novecientos uno y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de prisión provisional dictado en su contra por la causa que se le sigue por el delito de uso público de nombre supuesto, apercibido de que no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sugeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado caso de ser habido con las seguridades convenientes.

Dado en Trujillo á veintinueve de Marzo de mil novecientos dos.—Gregorio Fernández.—Por su mandado, Juan Hurtado.

JUZGADO MUNICIPAL DE

GARROVILLAS.

Edicto.

Por el presente se cita y llama á la persona que se considere dueña de una caballería mular que el día veintitres del corriente fué arrollada por el tren número cincuenta y seis, en el kilómetro doscientos noventa y cinco, en término de esta villa, según denuncia del veintiseis que autoriza el Capatáz de la treinta y una Brigada, Casimiro Cambero, para que el día diez del próximo mes de Abril á las nueve horas, comparezca ante este Juzgado Municipal, sito en las Casas Consistoriales, á contestar en el juicio de faltas que por tal hecho se ha acordado en providencia de hoy tenga lugar; apercibido que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Garrovillas á veintiseis de Marzo de mil novecientos dos.—Pe-

dro Bravo.—Por su mandato, Pedro Cortés.

## ALCALDÍAS.

### VILLA DEL CAMPO.

#### Anuncio.

Terminados los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería así como el de urbana, de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado, y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y demás disposiciones relativas al caso.

Villa del Campo 23 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Francisco Felipe.—Por su mandato, el Secretario, Dionisio Prieto.

### VIANDAR.

#### Edicto.

Don Jesús Alonso Tejedor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Viandar.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Viandar á 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Jesús Alonso.—Por su mandato, El Secretario, Sebastián Alonso.

### GALISTEO.

#### Edicto.

Don Eugenio Gutiérrez y Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa de Galisteo.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y

por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Galisteo á 26 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Euegnio Gutiérrez.—Por su mandato, El Secretario Eloy Solís.

### ALDEA DEL CANO.

#### Edicto.

Don Fernando Higuero Cordero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Aldea del Cano.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería y Urbana de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Aldea del Cano 27 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Fernando Higuero.—Por su mandato, El Secretario, Juan Bachiller.

### GARGANTILLA.

#### Edicto.

Don Julián Pérez Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de este pueblo de Gargantilla.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Gargantilla á 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Julián Pérez.—Por su mandato, El Secretario, Ricardo Serradilla.

### GORDO.

Los repartimientos adicionales de este término por Territorial y Urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para el examen de los interesados.

Se hace público para conocimiento de los mismos y sus efectos.

El Gordo 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

El repartimiento del impuesto de Consumos para el presente año de 1902, de este pueblo y término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término legal de ocho días, pasados los cuales no se atenderá reclamación alguna contra el mismo.

Gordo 16 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Eusebio Fernández.

### ALMOHARIN.

#### Edicto.

Acordada por la Junta pericial de inmuebles, cultivo y ganadería de este término la refundición de apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección del repartimiento de rústica y urbana, para el año de 1903, los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán relaciones de sus respectivas riquezas y alteraciones que la misma haya sufrido, en la Secretaría de este Ayuntamiento y término de quince días, pues pasados los cuales sin verificarlo, se procederá á la confección del documento expresado de oficio y sin derecho á reclamación alguna.

Almoharin 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Emiliano Jiménez Solís.

### HUÉLAGA.

#### Exposición del reparto de Consumos.

Terminado por la Junta municipal de este pueblo el repartimiento de Consumos para el año actual, se halla expuesto al público desagravio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde la inserción de el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en él comprendidos, aducir las reclamaciones que estimen justas.

Huélaga 27 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Tobajas.

### MADRONERA.

#### Anuncio.

Terminado por esta Alcaldía el reparto adicional sobre la contribución territorial de esta villa, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Febrero último y circular de la Administración de Contribuciones, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 5 del actual, se ha girado sobre los contribuyentes hacendados forasteros para completar el recargo del 16 por 100 que dicha circular previene, se halla expuesto al público por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que los contribuyentes forasteros en él compren-

didados, puedan aducir durante este plazo las reclamaciones que crean oportunas, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Madroñera 28 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Juan Durán.

### HERVÁS.

#### Vacantes de Médicos Cirujanos.

Lo están en la actualidad las tres plazas subvencionadas por este Ayuntamiento de Médicos Cirujanos de esta villa, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.000 pesetas, que percibirán los agraciados por mensualidades vencidas, por la asistencia entre los tres de 500 familias pobres, designadas por el Ayuntamiento y demás servicios especiales que marca el Reglamento vigente y se consiguan en las condiciones formuladas por la Junta Municipal y de manifiesto en esta Secretaría.

Los Profesores que obtengan dichas plazas, quedarán en libertad de prestar su asistencia á los demás vecinos no pobres de la localidad, concertándose con ellos en la forma que tengan por conveniente, teniendo en cuenta que el contrato que celebren con el Ayuntamiento será por un año, prorrogable por otro de mútuo acuerdo.

Los aspirantes que han de ser Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía, dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía durante el término de treinta días, contados desde la inserción del presente, acompañando sus títulos ó testimonio de ellos y cuantos documentos acrediten su aptitud y méritos que crean pueden servirles de tales para su elección.

Lo que se hace público para los que deseen pretender dichas plazas.

Hervás 29 de Marzo de 1902.—El Alcalde, Julián Hijos.

## ANUNCIO.

### LA GARANTÍA AGRÍCOLA É INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

FUNDADA EN MADRID

EN 1900

OFICINAS

PASEO DEL PRADO, 30

ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

PARA EL CULTIVO DEL

## OLIVO

Despacho de estos abonos, en casa de Antonio Rubio, Alfonso XIII, 28.—Cáceres.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 69.